



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1187-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de septiembre del año dos mil quince. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE**, Departamento de Managua, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, con referencia **AB-023-01-2014**, derivado de la verificación de hechos denunciados ante la Contraloría General de la República sobre supuestas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones por parte de los servidores públicos Miriam Eulalia Salinas López, Alcaldesa, Donald Reyes Vivas, Director del Área de Finanzas y Jorge Luis Montoya, Director de Proyectos, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar la veracidad de los hechos denunciados por ciudadanos del Municipio de Mateare según comunicaciones de fechas dos de octubre de dos mil trece y veintinueve de noviembre de dos mil trece, en la cual solicitan se realice auditoría ante presuntas irregularidades cometidas por funcionarios bajo la administración de la señora Miriam Eulalia Salinas López; **b)** Evaluar la aplicación de las regulaciones establecidas y suficiencia del control interno administrativo financiero; **c)** Determinar las responsabilidades si las hubiere, de los servidores y ex servidores públicos que intervinieron en los procesos sujetos a revisión durante el período auditado; y, **d)** Determinar el cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones aplicables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1187-15

Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan: **1)** En lo que respecta a los ingresos y egresos del período sujeto a revisión, se verificó que se encuentran clasificados, soportados, registrados y depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad. Los Egresos se encuentran debidamente soportados, registrados y corresponden a gastos propios de la municipalidad; **2)** Se comprobó que el Consejo Municipal aprobó de forma unánime realizar los desembolsos para los préstamos, dicha aprobación se realizó en Sesión Ordinaria Número Dos (2) del veintiséis de febrero de dos mil diez; **3)** En lo tocante a la presentación de rendición del Cierre Presupuestario, se verificó que en Acta de Cabildo del veintitrés de febrero de dos mil trece se presentó la Rendición del Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos del año dos mil doce, y se verificó que se encuentra debidamente presentada y registrada en los archivos de la municipalidad; **4)** En lo que concierne a los procesos de contratación y ejecución de proyectos, se comprobó en lo que fueron objeto de revisión, que cumplieron con las especificaciones técnicas, normas y regulaciones aplicables, cumpliendo con la Ley No. 622, Ley de Contrataciones Municipales; **5)** Sobre la supuesta contratación de familiares por parte de la señora Alcaldesa, en revisión a los expedientes laborales de los servidores y ex servidores públicos, se determinó que no existe parentesco alguno de los servidores con la Alcaldesa Señora Miriam Eulalia Salinas López; y, **6)** El control interno es eficiente, a no ser por las debilidades siguientes: a) Expedientes de servidores públicos incompletos y sin actualizar y, b) Falta de bitácora en algunos proyectos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, con referencia **AB-023-01-2014**, derivado de la verificación de hechos denunciados ante la Contraloría General de la República sobre supuestas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones por parte de los servidores públicos Miriam Eulalia Salinas López, Alcaldesa, Donald Reyes Vivas, Director del Área de Finanzas y Jorge Luis Montoya, Director de Proyectos; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE**, Departamento de Managua; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, para que aplique y haga cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, debiendo informar su cumplimiento a esta Autoridad, en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1187-15**

analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Ocho (948) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**

Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**

Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/MFCM/MARITZA